

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es  
E-mails: secretaria@ferugby.es  
prensa@ferugby.es

## ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

### A). – RENUNCIA DEL CLUB OURENSE RUGBY A PARTICIPAR EN DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO A

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A) del Acta de este Comité de fecha 06 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO.** – Dentro del plazo concedido al efecto, el Club de Rugby CAMPUS UNIVERSITARIO DE OURENSE, ha presentado escrito de alegaciones del siguiente tenor literal:

*“JOSE LUIS REY MOREIRAS, con NIF 44445427C en calidad de representante, como presidente del Club de Rugby CAMPUS UNIVERSITARIO DE OURENSE, con CIF núm. G32320996 y domicilio social en Rua Temes 34, CP 32004, con mail a efectos de notificación secretario@ourenserugby.com ante la presente Federación comparece y **DICE:***

***PRIMERO.-** Que en relación al acuerdo tomado por el Comité Nacional De Disciplina Deportiva en la reunión del día 06 de septiembre de 2022, a medio de la presente procedemos a evacuar el trámite de alegaciones conferido señalando al respecto que se reitera el contenido del escrito de renuncia en cuanto a la explicación en él dada respecto de las razones de la renuncia, las cuales aunque no exoneran la responsabilidad del Club por la falta de observancia del plazo permitido para la renuncia sin consecuencias sancionatorias, si dan cuenta de las circunstancias que han llevado a esta situación, así como del esfuerzo del Club en evitar cualquier perjuicio a la FER y a terceros, siendo el propio Club y el rugby de su ciudad e incluso de la Comunidad Autónoma el más perjudicado por la decisión que se ha tenido que tomar de forma irremediable.*

*Nunca ha habido queja a pesar de la manifiesta desigualdad en la que se ha afrontado la competición, y tampoco la hay ahora pero si rogamos que se ponderen las circunstancias concurrentes como consecuencia de la propia estructura de la competición que ha devenido con el transcurso de los años en una situación cada vez más gravosa para nuestro club al punto de imposibilitar nuestra salida en la categoría de DHB. En ese sentido si bien es de justicia resolver con arreglo a la normativa también es de justicia atender a las circunstancias concurrentes.*

***SEGUNDO.-** Por otra parte invocamos una serie de precedentes que respetuosamente traemos a colación de imposición de sanciones mínimas en supuestos de renunciaciones fuera de plazo los cuales como una fuente más del derecho consideramos aplicable a nuestro caso y en este sentido señalamos las siguientes:*

***2.1.** Expediente de renuncia del CLUB GEIEG por renuncia fuera de plazo a participar en división de honor b femenina en la temporada, resuelto mediante resolución de fecha 29 de septiembre de 2021 con multa de 100 euros con prohibición de participación en División de Honor B Femenina durante las próximas dos temporadas.*



*2.2. Expediente de renuncia del C.R. ATLÉTICO PORTUENSE por renuncia fuera de plazo a participar en división de honor b, resuelto mediante resolución de fecha 13 de agosto de 2014 con multa de 100 euros con prohibición de participación en División de Honor B en las próximas dos temporadas.*

*2.3. Expediente de renuncia del RUGBY CLUB PONENT por renuncia fuera de plazo a participar en división de honor b, resuelto mediante resolución de fecha 10 de septiembre de 2014 con multa de 100 euros con prohibición de participación en División de Honor B en la próxima temporada.*

*Por lo expuesto,*

**SOLICITO QUE**, se admita el presente escrito y de conformidad con su contenido se tenga por efectuadas alegaciones acordando sancionar al Club económica y deportivamente en el grado mínimo posible.

*En Ourense a 12 de septiembre de 2022”.*

**TERCERO.** – La Tesorería de la FER ha informado de que el Club de Rugby CAMPUS UNIVERSITARIO DE OURENSE, ingresó en la cuenta de la FER habilitada al efecto el importe de 1.500,00€ correspondientes al primer pago de la cuota de inscripción en DHB.

**CUARTO.** – La Secretaría de la FER informa de que los gastos de gestión para la organización de la temporada 22-23 en División de Honor B, se cifran en 1.500,00€, y así de los 11.008,00€ de la cuota por participar en DHB, los clubes debían ingresar en la cuenta de la FER la cantidad de 1.500,00€ antes de finalizar el día 15 de julio de 2022, a fin de cubrir tales gastos.

Y de que en caso de tener que devolver tal importe de 1.500,00€ a un equipo que renuncia con posterioridad a fecha señalada para el sorteo de los encuentros para la competición, se le irrogaría un perjuicio económico por idéntico importe.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – Constituyen hechos probados los siguientes:

1.- En fecha 26 de julio de 2022 se celebró sorteo del calendario de la competición de División de Honor B, Grupo A, en la que figura como participante el Club de Rugby CAMPUS UNIVERSITARIO DE OURENSE.

2.- El escrito de renuncia a la categoría del Club de Rugby CAMPUS UNIVERSITARIO DE OURENSE se recibe en la FER el 4 de agosto de 2022, es decir, nueve días después de la fecha de celebración del sorteo.

**SEGUNDO.** – Este Comité entiende perfectamente las razones que han llevado al Club CAMPUS UNIVERSITARIO DE OURENSE a tomar la decisión de renunciar a la categoría de División de Honor B. Máxime, teniendo en cuenta que la temporada 2022-2023 se les presentaba más gravosa en términos de desplazamientos al cambiarse las posibles salidas a Asturias y Palencia por posibles salidas a Bizkaia y a Navarra.



Sin embargo, tales razones son innecesarias toda vez que el derecho de un Club a participar en una competición o categoría, como consecuencia de su clasificación en otras competiciones o temporadas, es renunciabile sin necesidad justificación alguna.

Ello no obstante, es obligación de cada Club que quiera renunciar, cumplir cuatro requisitos:

- a) La notificación debe hacerse por escrito.
- b) La notificación debe hacerse de forma fehaciente.
- c) La notificación debe hacerse a la federación organizadora.
- d) La notificación debe hacerse en el plazo que se fije para la respectiva competición o, en caso de no fijarse plazo para ello, la renuncia deberá realizarse con anterioridad a la fecha fijada para el sorteo de los encuentros de la competición.

Si bien el Club CAMPUS UNIVERSITARIO DE OURENSE ha notificado por escrito, de forma fehaciente y a la FER, federación organizadora de la competición, la notificación la ha hecho fuera del plazo establecido.

Y, en este caso, las razones que justifican la renuncia, en absoluto justifican el retraso, toda vez que desde el 1 de junio de 2022, mediante publicación en la web de la FER del acuerdo letra D de entre los tomados por el CNDD en la reunión de ese mismo día, se conocía la configuración del Grupo A de División de Honor B para la temporada 2022-2023. A ello se añade, además, que estas circulares se remiten por mail a los clubes.

Tampoco son aceptables las razones que pretenden justificar el retraso. Es decir, el intento de conseguir hasta el último momento alianzas con otros clubes o la cesión de los derechos de participación. Se argumenta que, en pos de evitar perjuicios a la competición se agotaron todas las vías, “...con el riesgo de que la posterior renuncia a la inscripción puede comportar una fuerte sanción para el club...”.

Lo cierto es que, lo que evita perjuicios a la competición, es notificar las renunciaciones dentro del plazo señalado.

**TERCERO.** – En su escrito de alegaciones, el Club CAMPUS UNIVERSITARIO DE OURENSE, cita tres precedentes.

El primero, de septiembre de 2021 referido a la División de Honor B Femenina, no es de aplicación al caso toda vez que se trata, en realidad, de un supuesto de cesión del derecho a participar.

Los otros dos, del año 2014, hace 8 años, sí que se refieren a renunciaciones extemporáneas en División de Honor B Masculina.

Sin embargo, más reciente es la resolución del CNDD de 17 de octubre de 2020, ratificada por la resolución del 30 de octubre de 2020 el Comité Nacional de Apelación, y que el CAMPUS UNIVERSITARIO DE OURENSE ha obviado. En la iterada resolución se sanciona al CLUB DEPORTIVO BÁSICO DE RUGBY DE SANTANDER por renuncia extemporánea a la División de Honor en la temporada 2020-2021. En aquella resolución, se tuvo muy en cuenta que se trataba



de la máxima categoría nacional y que la renuncia se hacía, no solo después de cerrados los calendarios, sino una semana antes del comienzo de la competición.

**CUARTO.** – La renuncia de un equipo que se produzca de forma extemporánea, lleva aparejadas las siguientes consecuencias sancionatorias:

1º.- El equipo renunciante perderá la categoría en la que tenía derecho a participar y la siguiente inmediata inferior (párrafo segundo del art. 36.1 del RPC).

2º.- No podrá participar en la categoría a la que renuncie hasta que transcurran dos temporadas (art. 36.2 RPC).

3º.- Será sancionado económicamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.d) del RPC (por un error material, el Reglamento se refiere el artículo 103.c). Para el cálculo de la sanción económica se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- a) Se renuncia a la segunda categoría nacional.
- b) La renuncia, aun cuando extemporánea, se realiza solo nueve días después de la fecha de celebración de los calendarios. Y no se aprecia mala fe por parte del CAMPUS UNIVERSITARIO DE OURENSE, en el sentido de que estuviera esperando a conocer el calendario para renunciar a no competir.
- c) La renuncia se produce con casi dos meses de antelación a la fecha de inicio de la competición.
- d) Solo la FER, ha alegado poder sufrir un perjuicio económico si hubiera de devolver el primer pago de la cuota de inscripción en DHB al equipo renunciante, que se cifra en 1.500,00€.
- e) El artículo 102.d), in fine dispone que se trata de una FALTA GRAVE cuya multa está comprendida entre 601,01 y 3.005,061 euros según el art. 215 del Reglamento General de la FER y 25 del Real Decreto 1591/1992.

**QUINTO.** – De conformidad con el art. 36.3 del RPC, cuando la renuncia cause un perjuicio evaluable económicamente a un tercero afiliado a la FER o a esta misma, el renunciante deberá indemnizarle. Para ello, el tercero perjudicado remitirá los justificantes y pruebas de los perjuicios económicos, siendo fijados los mismos por el Comité de Disciplina de la FER, a la vista de las alegaciones de todas las partes.

Se aprecian unos gastos incurridos por la FER de 1.500,00€, que se tornarían en perjuicio económico de igual valor, en caso de tener que reembolsarlos al Club de Rugby CAMPUS UNIVERSITARIO DE OURENSE tras su renuncia.

Es por ello que,

**SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **SANCIONAR** al Club de Rugby CAMPUS UNIVERSITARIO DE OURENSE con la **pérdida de la categoría de División de Honor B**, en la que tenía derecho a participar y con



la **pérdida de la categoría de Liga Regional Galega 1ª Masculina**, por imperativo de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 36.1 del RPC.

**SEGUNDO.** – SANCIONAR al Club de Rugby CAMPUS UNIVERSITARIO DE OURENSE con la **imposibilidad de participar en División de Honor B**, categoría a la que renuncia, hasta que trascurren **dos temporadas**, por imperativo de lo dispuesto en el art. 36.2 del RPC.

**TERCERO.** – SANCIONAR al Club de Rugby CAMPUS UNIVERSITARIO DE OURENSE con **MULTA de SEISCIENTOS UN EUROS CON UN CENTIMO (601,01 €)** por aplicación de lo dispuesto en el artículo 102.d) del RPC, por la comisión de una FALTA GRAVE. Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

**CUARTO.** – SANCIONAR al Club de Rugby CAMPUS UNIVERSITARIO DE OURENSE, con la pérdida de la cantidad de **MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00€)** ingresada en la FER como primer pago de la cuota de inscripción en DHB, a fin de evitar a ésta un perjuicio económico por el mismo valor, por imperativo de lo dispuesto en al art. 36.3 RPC.

## **B). – JORNADA 2. COMPETICIÓN NACIONAL M23. CR SANT CUGAT M23 – CP LES ABELLES M23.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Con fecha 13 de septiembre de 2022, se recibe escrito por parte del Club CR Sant Cugat M23 con lo siguiente:

*“Nos ponemos en contacto con ustedes para poner en su conocimiento el acuerdo llegado entre el Club Rugby Sant Cugat y el Club Rugby Abelles., en la categoría de SUB23*

*El partido se celebrará el próximo 08/10/2022 a las 16:00h en el campo de QUATRE CARRERES y la vuelta se celebrará en nuestro campo el día 14 de enero*

*Persona de contacto con el cual se ha llegado ha este acuerdo es el Sr.Salva, delegado del sub23.*

*Dicho cambio de campo es por unas obras que se están realizando en nuestro campo y no estarán finalizadas para este día de encuentro, por esto se ha realizado el cambio de campo.*

*Para cualquier aclaración no duden en ponerse en contacto”.*

**SEGUNDO.** – También con fecha 13 de septiembre de 2022, se recibe escrito por parte del Club CP Les Abelles M23 con lo siguiente:

*“Desde C.P. Les Abelles estamos de acuerdo con el cambio propuesto por el Club Rugby Sant Cugat para el partido en la categoría de SUB 23, que se celebrará el próximo 08/10/2022 en nuestro campo de QUATRE CARRERES pero el partido se disputará a las 16:30h, acordado esta mañana con el Sr. Luis delegado del SUB 23 del C.R. Sant Cugat.*



*Al mismo tiempo comunicarles se nos asigne un árbitro para el partido de dicho día y hora e informarles que nuestra equipación será la habitual NARANJA Y NEGRA.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

*“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.*

*Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.*

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

*“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.*

*2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.*

*3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.*

*Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado”.*

Por ello, ante el acuerdo entre ambos clubes para el cambio horario, este Comité modifica el horario previamente comunicado por lo que el encuentro de la Jornada 1 de Competición Nacional M23, entre los Clubes CR Sant Cugat M23 y CP Les Abelles M23, se invertirá el orden de local y visitante, jugándose el sábado 08 de octubre de 2022 a las 16:00h en el Campo de Quatre Carreres.

Es por ello que,

**SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **ESTIMAR el cambio de hora** del encuentro de la **Jornada 2 de Competición Nacional M23** entre los Clubes **CR Sant Cugat M23** y **CP Les Abelles M23**, invirtiéndose el orden de local y



visitante, disputándose el sábado 08 de octubre de 2022 a las 16:00 horas en el Campo Quatre Carreres (Arts. 15 y 48 RPC).

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 23 de septiembre de 2022

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

  
**Alejandro HORTAS**  
**Secretario**